



La Serena



ORD. N°: RT 1853

ANT.: Solicitud de Información código MU126T0001675

MAT.: Se deniega información solicitada, por ser considerada personal.

LA SERENA, 23 de mayo de 2018

**DE: LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

A: HOMERO VIDELA ARAYA

En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 30 de Enero del 2014; la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Alcaldicio N° 178/14 de fecha 20 de enero de 2014 que aprueba Reglamento Municipal de Transparencia; y Decreto Alcaldicio N° 319/14 de fecha 28 de enero de 2014.

Considerando que:

a) Con fecha 14/05/2018, se recibió solicitud de información pública MU126T0001675, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito copia de carta enviada a Sra Jocelyn Lizana, con copia al Alcalde Sr. Roberto Jacob donde me mencionan como Homero Videla, esta fue entregada en el Concejo de fecha 09-05-2018.

Observaciones: *Solicité audiencia con concejala y esta me negó la copia de la carta y de quienes la enviaron, además la materia.”*

b) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

c) Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

- d) Que, en virtud de lo anterior se estima que la información solicitada corresponde a una denuncia, por lo que en relación al "Nombre del Denunciante" es información personal y de acuerdo al Artículo N° 20 de la Ley de Transparencia. Se **DENIEGA** la información solicitada ya que se considera información personal que vulnera los derechos del denunciante, tal como se indica en las decisiones del Consejo para la Transparencia en los amparos Roles C520-09, C302-10, C13-12 Y C559-14, donde señala que: "ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, se deberá resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y vida privada".

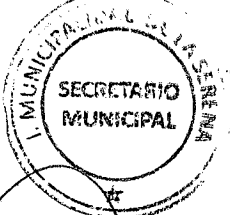
Así mismo, se ha resuelto que la divulgación de aquellos antecedentes que identifiquen al denunciante "tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones" (según la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia de la ley N° 20.285.)

En relación al contenido de la carta, ésta se encuentra derivada en forma interna desde la Oficina de Información de Reclamos y Sugerencias a la unidad correspondiente, por lo que se encuentra en estudio (según causal de reserva prevista en artículo N° 21. 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos.

Conforme a lo anterior, se comunica al Sr. Homero Videla Araya a través de la presente carta al correo electrónico; según lo indicado por el solicitante.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Atentamente,



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA PASIVA
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Distribución:

- Solicitante
- cc - Archivo Transparencia

LMV/MGA/mga